

la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, quedando afectado por el traspaso el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las competencias en materia de espectáculos públicos fueron asignadas a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, regulándose el ejercicio de las mismas por Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me vienen atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 50/1985, de 5 de marzo,

DISPONGO:

Artículo Primero. 1. Todas aquellas pruebas deportivas ya sean pedestres, ciclistas, motociclistas y automovilísticas o cualquiera otras de naturaleza análoga que, no celebrándose en circuitos o recintos cerrados, terrenos acotados o pabellones deportivos, se desarrollen por carreteras, vías y terrenos o espacios de uso público, necesitarán previa y expresa autorización de la autoridad competente.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, debiendo acompañar al escrito de la solicitud, plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, y, en su caso principio y fin de las etapas de que conste, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, y todas aquellas circunstancias especiales que en ellas concurren. Preceptivamente se exigirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza correspondiente.

Artículo Segundo. Las pruebas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior que se desarrollen en circuitos y recintos cerrados, pabellones deportivos y terrenos acotados y que no obedezcan a un calendario preestablecido federativamente con carácter nacional o regional, necesitarán igualmente autorización, que será solicitada por sus organizadores con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración con expresión del lugar de ésta y su aforo. Igualmente se exigirá preceptivo informe técnico de la Federación Andaluza que corresponda.

Artículo Tercero. Los informes técnicos emitidos con carácter previo por las Federaciones Andaluzas de Deportes, versarán sobre la adecuación técnico-deportiva de los medios y programas previstos en la competición, así como de la suficiencia e idoneidad de los extremos de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para casos de accidente con los que se cuente para la celebración de la prueba.

Artículo Cuarto. 1. Son autoridades competentes para la concesión de las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores:

- 1.1. El Director General de Política Interior, cuando el itinerario de las pruebas abarque ámbito territorial superior a una o más provincias.
- 1.2. Los Delegados de Gobernación, cuando el itinerario discorra por los términos de más de un municipio de la respectiva provincia.
- 1.3. Los Alcaldes de las respectivas poblaciones cuando el itinerario de la prueba discorra exclusivamente por el término municipal.

2. Las solicitudes de autorización, en su caso con la documentación adjunta a que se refieren los artículos anteriores, serán presentadas, en los supuestos de los apartados 1.1. y 1.2, en las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad organizadora. En el supuesto del apartado 1.3 en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo Quinto. 1. En el supuesto del Artículo Primero, la autorización será concedida previo informe favorable del Gobierno Civil en materia de Orden Público y Seguridad Vial correspondiente cuando el itinerario se desarrolle en su totalidad, en parte o simplemente atravesie vías que tengan la consideración de carretera o travesía de carácter nacional, provincial o comarcal, y previa comunicación a los Alcaldes de las poblaciones afectadas.

2. Cuando dichas pruebas discurran además por viales de poblaciones que no tengan la consideración de travesías o rondas de circunvalación, será preceptivo también el informe favorable de los respectivos Alcaldes en materia de seguridad vial.

3. En cualquier caso el informe de la Federación correspondiente.

4. Las autorizaciones de las pruebas a que se refiere el Artículo Segundo serán puestas en conocimiento del Gobernador Civil correspondiente con una antelación de 5 días a su celebración, a fin de disponer los servicios necesarios de seguridad que estime oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedo derogada la Orden de 5 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera (Málaga).

El Ayuntamiento de Antequera (Málaga) consideró conveniente, mediante acuerdo Plenario adoptado el día 2 de agosto de 1991, que el núcleo de Villanueva de la Concepción, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, en atención a los circunstancias de distancia, población y necesidad de dotarle de órganos de gestión descentralizada que concurren en el citado núcleo.

Con posterioridad se decidió exponer el expediente a información pública durante el plazo legalmente fijado, habiéndose presentado escrito de alegaciones por un grupo de vecinos que han sido desestimadas por la Corporación, emitiendo posteriormente el Ayuntamiento el pronunciamiento prescrito por el artículo 42, tanto del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, como del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local y el artículo 42 de las disposiciones anteriormente citadas asignan al Consejo de Gobierno la resolución definitiva en materia de constitución de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1992.

ACUERDA:

1º. Aprobar la constitución del núcleo de población de Villanueva de la Concepción, perteneciente al Municipio de Antequera, como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3º. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Alhaurín El Grande (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las

facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) USO DOMESTICO:	
- Hasta 10 m3/trimestre	398.- ptas.
- Más de 10 m3 hasta 50 m3/trimestre	26'50.-ptas/m3
- Más de 50 m3 hasta 120 m3/trimestre	49'82.-ptas/m3
- Más de 120 m3 hasta 300 m3/trimestre	65'72.-ptas/m3
- Más de 300 m3/trimestre en adelante	79'50.-ptas/m3

B) USO INDUSTRIAL:

- Hasta 10 m3/trimestre	398.- ptas.
- Más de 10 m3/trimestre en adelante	45,58.- ptas/m3.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Nueva Carteya (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) CONSUMO DOMESTICO:	
- Hasta 15 m3/trimestre	42,40.-ptas/m3
- Mas de 15 m3 hasta 25 m3/trimestre	58,30.-ptas/m3
- Más de 25 m3 hasta 40 m3/trimestre	79,50.-ptas/m3
- Más de 40 m3 en adelante trimestre	116,60.-ptas/m3

B) CUOTA FIJA:

- Canon de contadores	260.-ptas/trimestre
-----------------------	---------------------

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1991, por la que se actualizan las tarifas o aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

Por Orden de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 10 de enero de 1.992, fueron actualizadas las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos, observándose que en dicha publicación se ha consignado erróneamente que en las mencionadas tarifas esta incluido el IVA, así como que en el apartado 1.3., la tarifa por análisis efectuado debe ser de 2.500 Pts.

En su virtud, constatados los errores padecidos en la Orden de referencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVO

Rectificar la Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 2, de 10 de enero de 1.992, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos serán las siguientes:

TARIFAS IVA EXCLUIDO

- 1.- Objetos de Oro
 - 1.1 Objetos de oro punzonados con el contraste de garantía.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.
 - 1.2. Objetos de oro con chapa o etiqueta.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Manipulación, edición y control informático de chapa o etiquetas.... 3,5 Pts/gr.
 - 1.3. Objetos de oro de los denominados "Oro al peso"
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1,5 Pts/gr.
2. Objetos de Plata
 - 2.1. Objetos de plata en general, con excepción de los denominados "de Orfebrería".
 - Por análisis efectuado..... 1.000 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1 Pt/gr.
 - 2.2. Objetos de plata de los denominados "de Orfebrería"
 - Por análisis efectuado..... 750 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 0,25 Pts/gr.
3. Objetos de Platino
 - Por análisis efectuado..... 3.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.

SEGUNDO.- Siempre que se trate de objetos singulares, el ensayo de objetos se realizará pieza a pieza (artículo 33.1, Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero).

TERCERO.- Cuando se trate de objetos del mismo fabricante,